

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 13 de junio de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA fue subsanada a través de correo institucional, en término oportuno. (05/06/2023 1:37 AM) Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
POPAYAN - CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 864**

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00156-00**  
Demandante: **Menor A.D.M. Representada por INGRID NATALIA MUÑOZ  
FERNANDEZ**  
Demandado: **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**

### **ASUNTO**

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por solicitado por la señora INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ en su condición de madre y representante legal de la menor A.D.M., a través de apoderada judicial, en contra del señor CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ, para lo cual se hacen las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

En término oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de la menor Demandante, A.D.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General

del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda, "ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACION PROVISIONAL DE CUOTA ALIMENTARIA Y AUERDO SOBRE TENENCIA CUIDADO Y CUSTODIA No. 1180 del 19 de febrero de 2021, celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF CA Popayán, Historia de atención No. 1058553846 SIM: 18464812 entre los señores INGRID NATALIA MUÑOZ y CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ, donde se fijó la cuota alimentaria en favor del menor A.D.M., y a cargo del padre CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago en favor de la menor A.D.M., de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., que señala:

***Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*** (Destacado por el Juzgado)

Es así que se hace necesario en razón del interés superior de la menor, ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal, anotando que el incremento que debió sufrir la cuota alimentaria en el año 2023, no corresponde al 3,4% sino al 16%, adicionalmente se advierte que si bien se exigirá el pago y se librara mandamiento por los intereses adeudados al 0,5% desde que cada cuota se hizo exigible, en esta oportunidad no se tasaran, ni serán incluidos en la cuota alimentaria adeudada, conforme fue establecido por la apoderada judicial por cuanto los valores enunciados como intereses adeudados y agregados a la cuota no corresponden a la realidad, situación que ya se había precisado en el Auto No. 776 de fecha 26 de mayo de 2023.

En el mismo sentido respecto de las cuotas determinadas como mudas de ropa de los meses de junio y diciembre, cuyo incremento igualmente ha sido errático en su aplicación.

Por tanto, tratando que no se trata de cifras significativas, se establecerá el valor correcto de las cuotas adeudadas inclusive las mudas de ropa perseguidas, con los incrementos establecidos en el título base de esta ejecución, lo que se hará **MES A MES** no de manera consolidada como nuevamente lo establece la apoderada judicial de la parte actora, haciendo caso omiso de las consideraciones del Despacho, dando aplicación igualmente a las reglas de redondeo, en ese contexto se elimina la cifra significativa de un número a partir de su representación decimal, para obtener un valor aproximado, conforme los siguientes esquemas que se exponen:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO SALARIO MINIMO	\$INCREMENTO
2.021	150.000		
2.022	165.105	10,07	15.105
2.023	191.522	16,00	26.417

AÑO	MUDAS JUNIO -DIC	% IPC	\$ INCREMENTO
2021	150.000	5,62	8.430
2022	158.430	13,12	20.786
2023	179.216		0

En cuanto a la condena en costas se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, en favor de la NNA **A.D.M.**, representada por la señora **INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$4.588.870,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de febrero del año 2021 hasta el mes de mayo del año 2023, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.** Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
16. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
17. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
18. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

19. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
20. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
21. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
22. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
23. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$165.105, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$191.522, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
25. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$191.522, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
26. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$191.522, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
27. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$191.522, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
28. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$191.522, 00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, en favor de la NNA **A.D.M.**, representada por la señora **INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ**, por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$616.860,00)** por concepto de mudas de ropa causada y no pagadas desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de diciembre de 2022, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2021.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000, 00)** correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$158.430, 00)** correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2022.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$158.430, 00)** correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2022.

**TERCERO:** Ordenase al demandado, señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ, PAGUE** en favor de la NNA **A.D.M.**, representada por la señora **INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ**, las sumas relacionada en los puntos primero y segundo que anteceden **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

**CUARTO:** Ordenase al demandado, señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ, PAGUE** en favor de la NNA **A.D.M.**, representada por la señora **INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ**, las cuotas que por alimentos, inclusive mudas de ropa, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, esto es desde el mes de junio del año en curso, conforme quedo consignado en el **“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE FIJACION PROVISIONAL DE CUOTA ALIMENTARIA Y AUERDO SOBRE TENENCIA CUIDADO Y CUSTODIA No. 1180 del 19 de febrero de 2021**, celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF CA Popayán, Historia de atención No. 1058553846 SIM: 18464812 entre los señores **INGRID NATALIA MUÑOZ** y **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, donde se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor **A.D.M.**, y a cargo del padre **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

**QUINTO:** Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **CRISTIAN DANIEL DAZA MUÑOZ**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P.

**Prevéngase a la parte interesada que**, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

**SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO** de la demanda, anexos, a la parte ejecutada o en su defecto a sus representante judiciales por el **término de 10 días**, para que **la conteste a través de apoderado judicial**, o proponga las excepciones que considere tener a su favor, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

**OCTAVO: PREVENIR** a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente a la parte contraria** con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

**NOVENO: RECONOCER** personería a la abogada, Dra. YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ como apoderada judicial del menor A.D.M., representado por la madre, señora INGRID NATALIA MUÑOZ FERNANDEZ, conforme los términos del poder a ella conferido.

**DÉCIMO:** Notifíquese la presente providencia al señor DEFENSOR(A) DE FAMILIA Y PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para la notificación de la parte ejecutante, téngase en cuenta la existencia de medidas cautelares.

**DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab99f15864715b74a286e9370834cec24bdd14b4e71af35008c2d6659a523a6**

Documento generado en 13/06/2023 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>